



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Garijo Millán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 241 Fecha 04 MAR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 069 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 04 MAR. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; el Informe Técnico Legal Nº 027-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP/RCL-MPPCH, de fecha 17 de febrero de 2022; y el Informe Nº 175-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de fecha 17 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70º las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69º se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;



CERTIFICADO QUE EL PRESIDENTE DOCUMENTO EN
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

04 MAR. 2022

ALCALDE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **CARLOS BONILLA AVANTO y VICTORIA NUÑEZ BONILLA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 14, Grupo Residencial 1, Sector D, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01031070**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: *"El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno"*;



Que, visualizada la **Partida Registral N° P01031070** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que se desprende del **Asiento 00003**, la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgada a favor de **IDALINA ARMAS DE RUIZ, EVA CORONACION SURICHAQUI y HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA**, asimismo versa inscrito en el **Asiento 00004**, la transferencia del predio sub materia mediante compraventa otorgada a favor de **RUBEN MEYERBER CORONACION SURICHAQUI y DIANA RUIZ ARMAS**; razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;



Que, cabe señalar sobre el nombre de los adjudicatarios del predio sub materia, que estos se encuentran consignados en la **Partida Registral N° P01031070**, como **CARLOS BONILLA AVANTO y VICTORIA NUÑEZ BONILLA**, no obstante se observa también que el nombre de los referidos adjudicatarios se encuentran consignados en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), como **CARLOS BONILLA ABANTO y VICTORIA NUÑEZ DE BONILLA**, tratándose en ambos casos de las mismas personas; por lo que el presente procedimiento se llevará a cabo en relación a ambos nombres;

Que, en ese sentido con fechas **12 de marzo de 2015, 01 y 02 de octubre de 2015, 26 de febrero de 2016 y 14 de octubre de 2021**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, del **16 de octubre del 2008**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, según corresponda, a los adjudicatarios **CARLOS BONILLA AVANTO o CARLOS BONILLA ABANTO (según RENIEC) y VICTORIA NUÑEZ BONILLA o VICTORIA NUÑEZ DE BONILLA (según RENIEC)**, a los administrados **IDALINA ARMAS DE RUIZ, EVA CORONACION SURICHAQUI y HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA**, y a los actuales titulares registrales **RUBEN MEYERBER CORONACION SURICHAQUI y DIANA RUIZ ARMAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; según consta en los cargos de las notificaciones que obran en autos; otorgándose el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que ni los adjudicatarios **CARLOS BONILLA AVANTO o CARLOS BONILLA ABANTO (según RENIEC) y VICTORIA NUÑEZ BONILLA o VICTORIA NUÑEZ DE BONILLA (según RENIEC)**, ni los administrados **IDALINA ARMAS DE RUIZ, EVA CORONACION SURICHAQUI y HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA**, ni los actuales titulares registrales **RUBEN MEYERBER CORONACION SURICHAQUI y DIANA RUIZ ARMAS**, han presentado sus medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley con respecto a la resolución de inicio del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, pese haber sido debidamente notificados;

Que, no obstante a ello, es preciso señalar que el presente procedimiento es uno de naturaleza especial, el cual se encuentra regulado bajo el marco normativo de la LEY Nro. 28703 y su Reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; en este sentido, el procedimiento administrativo a cargo de esta Corporación Regional, tiene como objeto la resolución de los



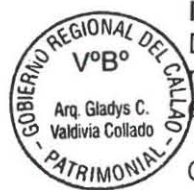
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zoilka GATTINO Millán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. *[firma]* Fecha 04-MAR-2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 069 -2022-GRC/GGR-OGP

contratos y posterior reversión a favor del Estado de los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato; así como, el reconocimiento de aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones establecidas en dicha cláusula;

Que, en ese sentido y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley Nro. 28703, se procedió a realizar inspección técnica inopinada en el predio inscrito en la **Partida Registral N° P01031070**; emitiéndose el **Informe Técnico N° 032-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, de fecha **03 de febrero del 2022**, realizado por el profesional adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual señala que con fecha **02 de febrero de 2022**, se procedió a realizar la inspección técnica en el predio ubicado en la **Manzana C, Lote 14, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a los mencionados titulares registrales, quienes han ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación con obras civiles, en estado de conservación regular;



Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que los adjudicatarios **CARLOS BONILLA AVANTO o CARLOS BONILLA ABANTO (según RENIEC)** y **VICTORIA NUÑEZ BONILLA o VICTORIA NUÑEZ DE BONILLA (según RENIEC)**, tuvieron la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien a través de la compra venta celebrada con los administrados **IDALINA ARMAS DE RUIZ, EVA CORONACION SURICHAQUI y HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA**, asimismo estos tuvieron la titularidad del predio hasta la transferencia del bien a través de la compra venta celebrada con los actuales titulares registrales **RUBEN MEYERBER CORONACION SURICHAQUI y DIANA RUIZ ARMAS**;



Que, cabe señalar que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, son los actuales titulares registrales, quienes realizan la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de los adjudicatarios inscritos en el **Asiento N° 00001** de la **Partida Registral N° P01031070**, comprendiendo en sus efectos la compra venta que versa inscrita en el **Asiento N° 00003** y la compra venta que versa inscrita en el **Asiento N° 00004** de la mencionada Partida Registral;

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 027-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP/RCL-MPPCH** de fecha **17 de febrero de 2022**, los profesionales adscritos a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N° 032-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, de fecha **03 de febrero de 2022**, concluyen y recomiendan que es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad de los adjudicatarios **CARLOS BONILLA AVANTO o CARLOS BONILLA ABANTO (según RENIEC)** y **VICTORIA NUÑEZ BONILLA o VICTORIA NUÑEZ DE BONILLA (según RENIEC)**, comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de los administrados **IDALINA ARMAS DE RUIZ, EVA CORONACION SURICHAQUI y HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA**, que versa inscrita en el **Asiento 00003** y la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **RUBEN MEYERBER CORONACION SURICHAQUI y DIANA RUIZ ARMAS**, que versa inscrita en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral N° P01031070**, asimismo con el **Informe N° 175-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **17 de febrero de 2022**, el Encargado de la Unidad de Adquisición

y Administración Patrimonial da su conformidad al informe técnico legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios **CARLOS BONILLA AVANTO o CARLOS BONILLA ABANTO (según RENIEC) y VICTORIA NUÑEZ BONILLA o VICTORIA NUÑEZ DE BONILLA (según RENIEC)**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana C, Lote 14, Grupo Residencial 1, Sector D, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01031070**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor de los administrados **IDALINA ARMAS DE RUIZ, EVA CORONACION SURICHAQUI y HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA**, que versa inscrita en el **Asiento 00003** y la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **RUBEN MEYERBER CORONACION SURICHAQUI y DIANA RUIZ ARMAS**, que versa inscrita en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral N° P01031070**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación del **Asiento 00002** de la **Partida Registral N° P01031070**, en el que obra inscrita la anotación preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándoles al efecto un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Cereste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zofka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.  Fecha 11 de MAR 2022